

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



**Anexo "A"**

**ABORDAJE A LA PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA FAMILIAR**

**NOCIONES GENERALES**

**LEGISLACIÓN**

**JURISPRUDENCIA RELACIONADA**

**TELÉFONOS ÚTILES**

**TABLA DE RIESGO**

**BUENAS PRÁCTICAS DE ACTUACIÓN PARA EL MPF**

**SUGERENCIAS DE SEGURIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

## NOCIONES GENERALES

### **Breves nociones generales. Concepto. Bien jurídico protegido.**

En nuestra Provincia el punto de partida es la Ley de Violencia Familiar 9283 y sus modificaciones mediante Ley 10400, con la cual el legislador provincial ha replicado los lineamientos de la Ley Nacional Nro. 24.417 y armonizado nuestro régimen con la Ley Nacional 26485 de Protección Integral a las Mujeres.

Nuestra ley define a la violencia familiar como “...*toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito familiar, aunque esa actitud no configure delito...*”. En tanto, agrega –por remisión al inc. “a” del artículo 6 de la Ley Nacional- una definición específica de la violencia hacia las mujeres por cuestiones de género, como aquella que es ejercida por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. (Artículo 3°).

De allí obtenemos las definiciones de “**Sujeto pasivo**” como “*todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de algunos de los integrantes del grupo familiar*” a lo que debemos agregar a las mujeres que fueren víctimas de violencia de género producida con la modalidad doméstica. (Artículo 4°); y de “**Grupo familiar**”: aquel “*surgido del matrimonio, de uniones convivenciales o de relaciones afectivas, sean convivientes o no, persista o haya cesado el vínculo, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales y afines.*” Siendo necesario referir que la ley nacional en análisis entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio,



las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas no siendo requisito la convivencia

Es también nuestra legislación local la que fija como objetivo “...la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia familiar...” (Artículo 1°).

### **Ciclo de la Violencia de Género**

Existe una construcción teórica del ciclo de la Violencia de Género realizada por la antropóloga Leonor Walker –especialista en violencia doméstica en contra de la mujer- en su libro “Battered woman” (“Las mujeres maltratadas”, Ed. Harper Perennial. USA, 1980). Si bien el estudio se realizó sobre la violencia doméstica contra las mujeres y nuestra legislación es mucho más amplia, no debemos perder de vista que la mayor parte de las denuncias que abordamos en la temática tienen como víctimas mujeres.

Sintetizando lo analizado por Walker, este ciclo comprende tres fases:

**Fase 1ª. Acumulación de tensión:** La tensión se da en un progresivo aumento de los conflictos en la pareja, en una escalada que no tiene retorno. El agresor se torna más susceptible a todas las situaciones que se presentan. Sus reacciones son hostiles y violentas, aunque no se traduzcan necesariamente en violencia física. Para él todo genera conflicto. Por su parte, la víctima procura traer calma a todos estos episodios, para lo cual evita hacer aquello que cree que disgusta a su pareja. Es así como la tensión y la irritabilidad del agresor va aumentando, sin motivo comprensible para la víctima. Esta fase puede durar varios años.

**Fase 2ª. Estallido de la tensión o explosión violenta:** El resultado de la tensión acumulada en la 1ª fase es el estallido de la misma, producto de la incomunicación, la falta de entendimiento, que finalmente decanta en la agresión.

Ésta se presenta en las discusiones, en las actitudes y en las conductas, pudiendo ser entonces verbal, psicológica, física, etc. En esta fase es cuando en la víctima se produce lo conocido como “crisis emergente”: el desborde de la situación la lleva a solicitar ayuda, llegando incluso a denunciar las agresiones.

**Fase 3ª. “Luna de miel” o Arrepentimiento:** En esta etapa tensión y violencia desaparecen, el agresor se presenta arrepentido por lo que ha hecho, pidiendo disculpas y realizando promesas de cambio en su conducta. A esta etapa se la llama “Luna de miel” porque la pareja vuelve a una situación idílica. El agresor se muestra amable y galante, trata por todos los medios de ganar nuevamente el corazón de la víctima. Ésta a menudo le concede otra oportunidad creyendo firmemente en sus palabras y promesas. Esta fase, que es temporal y no permanente la mayor de las veces, dificulta que la víctima ponga fin a la relación, ya que inclusive, sabiendo que las agresiones pueden repetirse y que el agresor no va a cambiar, en este momento es cuando piensa que sí puede hacerlo.



La Etapa de “Luna de miel” o Arrepentimiento dará paso, nuevamente, a una nueva fase de “Acumulación de Tensión”. El ciclo (con las 3 fases) se repetirá varias veces y, poco a poco, la última fase se irá reduciendo y las agresiones serán cada vez más violentas. Tras varias repeticiones de este ciclo, la fase de “Arrepentimiento” llega a desaparecer, pasando de la “Acumulación de la tensión” al “Estallido” de manera inmediata.



Este ciclo explica cómo se produce la violencia física puesto que la psicológica no aparece de manera puntual, sino a lo largo de un proceso que pretende el sometimiento y control de la pareja.

### **Clasificación de los tipos de violencia**

La ley 9283 en su art. 5 estipula cuatro tipos de violencia, a saber:

**Física**, configurada por todo acto de agresión en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elemento para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, encaminado hacia su sometimiento o control, y la que se emplea contra el cuerpo produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física.

**Psicológica o emocional**, la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

**Sexual**, definida como la conducta consistente en actos u omisiones que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, induzcan a la realización de prácticas sexuales no deseadas y actitudes dirigidas a ejercer control, manipulación o dominio sobre otra persona. Además, cualquier acción que implique la vulneración en todas

sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de decidir voluntariamente acerca de la vida sexual o reproductiva propia a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata, respecto de los cuales la Ley “...sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo...” (Art. 5 inc. C)

**Económica**, aquella dirigida a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna o la limitación o control de los ingresos de la persona en situación de violencia.

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



## UNIDAD JUDICIAL Y FISCALÍAS DE VIOLENCIA FAMILIAR – CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Nuestro país, al adherir a las Convenciones Internacionales sobre Violencia Familiar, debió articular políticas de actuación e institucionalizar la temática. Una de estas medidas fue, conforme lo establecido en la legislación provincial, la creación de la Unidad Judicial y de las Fiscalías Especializadas, todas ellas, operando dentro de la Primera Circunscripción Judicial.

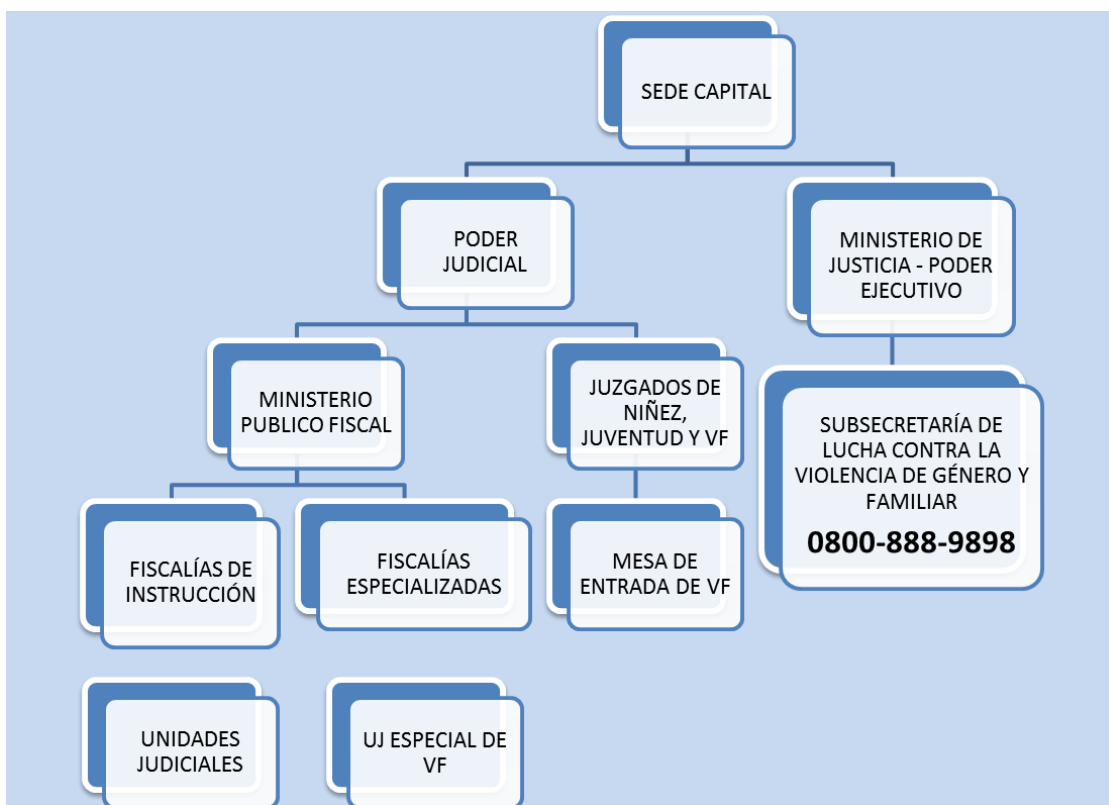
En el año 2006 se creó la **Unidad Judicial Especial de Violencia Familiar**, donde se receptan todo tipo de denuncias de Violencia Familiar y se investigan aquellos hechos que por su gravedad y/o por su complejidad requieren un tratamiento especial.

Sin perjuicio de ello, este tipo de hechos se puede denunciar en cualquier **Unidad Judicial** de la Ciudad, las que se encuentran ubicadas conforme un modelo de descentralización operativa del servicio. Dichas oficinas judiciales luego de practicar las medidas urgentes que disponga el Fiscal a cargo, deben girarlas a la U.J. Especial).

El **horario de atención** de las Fiscalías especializadas es de 08:00 a 19:00 hs. en días hábiles. Realizan un abordaje interdisciplinario con un equipo que incluye Psicólogos, Psiquiatras y Asistentes Sociales. También colaboran el Equipo Técnico de los Juzgados de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar, especialmente en los casos de maltrato infantil.

Desarrollan una actividad coordinada con la **Subsecretaría de Lucha contra la Violencia de Género y Familiar** (dependiente del Ministerio de Justicia) y con la **Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia** (línea 102).

La respuesta institucional se completa en la capital de la Provincia con los **Juzgados de Niñez, Juventud y Violencia Familiar** y la **Mesa de Entrada de Violencia Familiar**.





*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



## SEDES JUDICIALES EN EL INTERIOR PROVINCIAL Y JUZGADOS CON COMPETENCIA EN VF

En el interior provincial las denuncias se reciben en las **Unidades Judiciales** de las diferentes circunscripciones. En las que no hubiere, se reciben en las **dependencias policiales** de la zona o en los **Juzgados de Paz**.

También pueden efectuarse denuncias telefónicas, tanto en el Interior como en Sede Capital, a la línea gratuita a cargo de la **Subsecretaría de Lucha contra la Violencia de Género y Familiar: 0800-888-9898**, durante las 24 horas todo el año.

Algunas Sedes cuentan con **Mesas de Violencia Familiar**. Tal es el caso de Carlos Paz, Cosquín, Cruz del Eje, Deán Funes, Marcos Juárez, Río Cuarto, Río Tercero, San Francisco y Villa María. Asimismo, algunas poseen **Juzgados de Competencia Múltiple** y otras con **Competencia Especial en Violencia Familiar**.

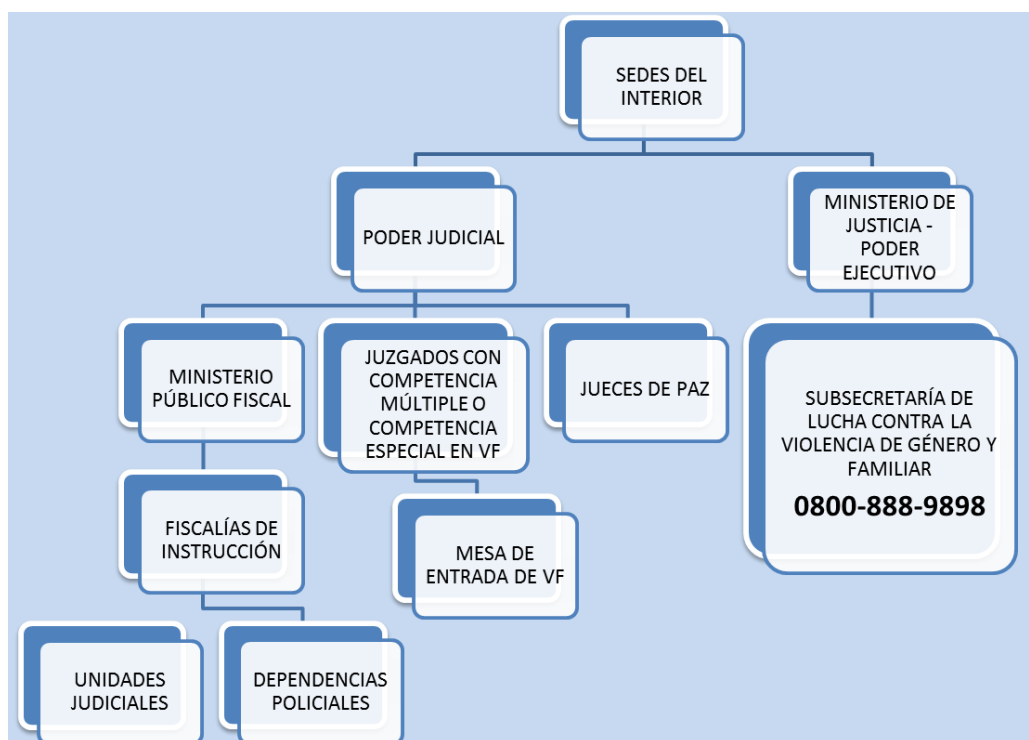
Respecto a dichos Juzgados y su funcionamiento, el 28 de Octubre de 2015, el T.S.J. firmó el Acuerdo Reglamentario 1314 Serie "A", que establece para las Fiscalías y Juzgados del Interior lo siguiente:

**“Artículo 1º: HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:** entre las ocho y trece horas, conforme lo establece el Acuerdo Reglamentario N° 570, Serie "A" del 1 de noviembre del año 2000.

**Artículo 2º: HORARIO DE RECEPCIÓN DE COPIAS DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR PARTE DE LAS MESAS DE ENTRADA, EN LAS SEDES DELO INTERIOR DONDE ÉSTAS FUNCIONAN, POR LOS JUZGADOS CON**

**COMPETENCIA MÚLTIPLE O COMPETENCIA ESPECIAL EN LA TEMÁTICA:** entre las ocho horas y las quince horas de los días hábiles.

**Artículo 3º: A PARTIR DE LAS 15 HS DE DÍAS HÁBILES, Y EN HORARIOS Y DÍAS INHÁBILES,** las medidas urgentes podrán ser adoptadas por los Fiscales de Instrucción en el marco de las atribuciones que le confiere el C.P.P. y el art. 21 inc. c) de la Ley N° 9283...





## LEGISLACIÓN

### Normas Internacionales

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** -junto a su Protocolo Facultativo-, aprobada por resolución Nro. 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979. Nuestro país la suscribió en el año 1.980, siendo aprobada cinco años más tarde a través de la Ley 23.179. Su Protocolo Facultativo, fue sancionado en el año 2001 y ratificado por la República Argentina por Ley 17.338 de ese mismo año.

La **CEDAW** aparece como consecuencia de una evidente desigualdad entre varones y mujeres, buscando llevar a éstas a los mismos estándares con los que ya contaban los varones en términos de reconocimientos de derechos.

Los elementos más importantes que nos ofrecen son:

1. La definición de discriminación (“... *toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*”).
2. La caracterización de la Violencia de Género, a la que considera una violación de DDHH. Es una expresión de las relaciones sociales de género, no es una patología. Son situaciones que enfrentan mujeres en distintas situaciones sociales.
3. Reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

4. Obligación estatal de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia de Género.

Cabe aclarar que no toda violencia contra una mujer es Violencia de Género, ya que esta última tiene consecuencias particulares: hay una situación especial de vulnerabilidad, es una violación de derechos humanos, se da en términos de relaciones de jerarquías. Esta manera de entender la violencia de género como aquella que se da hacia un grupo vulnerable, permite incorporar a nuestro enfoque a otros grupos sensibles, como por ejemplo, ancianos y niños. Y de ahí incluirlos en el concepto más amplio de Violencia Familiar.

**La Convención sobre los Derechos del Niño**, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por nuestro país al año siguiente mediante la Ley Nro. 23.849. Desde su preámbulo marca claramente que los niños son sujetos de Derecho que tienen los mismos derechos que los adultos, a quienes enmarca como sujetos de responsabilidades. A lo largo de su contenido se subrayan aquellos derechos que se desprenden de la especial condición de los niños y niñas, considerándolos seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Reúne en un único texto los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas menores de 18 años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Y nos brinda principios específicos en pos de la protección de los menores: el interés superior del niño, el derecho a la no-discriminación, el derecho a la vida, la sobrevivencia y el desarrollo, y el derecho a la libertad de expresión y a ser escuchado.

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, suscripta en Brasil el 9 de junio de 1994 y aprobada por nuestro país en 1996 mediante la Ley Nro. 24.632.

Belém de Pará en su artículo 1º define a la “Violencia de Género” como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En su artículo 2º establece las distintas dimensiones de la violencia, incluyendo la física, la sexual y la psicológica. Las mismas pueden tener lugar dentro del seno familiar o unidad doméstica, o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; o en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, comprendiendo entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud, etc. Finalmente, la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, en cualquier lugar que ocurra.

Esta Convención toma los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales generales, como así también, recepta Derechos específicos. En ese sentido estipula el Derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el Derecho de la Mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (artículo 6º).

Aquí surge un nuevo elemento, el “Estereotipo”. La jurisprudencia de la CIDH ha dicho que se trata de la “...presunción sobre las características o atributos que se asignan a las personas que integran un grupo específico, o sobre los roles que estas

personas deben cumplir...”. Es una limitación a la libertad tanto para varones como para mujeres.

La Convención Belem do Pará, en su artículo 7° establece las obligaciones de los Estados:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación:
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Esto abarca una investigación oportuna y completa, recepción de la declaración a la víctima, respetando ciertas formas y evitando siempre la revictimización, evaluación del riesgo, mínima intromisión a la intimidad, coordinación de la intervención entre todos los operadores actuantes y fijación de criterios de investigación penal para **conflictos de violencia familiar**<sup>1</sup>
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para

---

<sup>1</sup> Se hace referencia a “conflictos” y no a “casos o causas” de violencia familiar, adelantando lo que se tratara a posterior en la forma de abordar la temática, planteando que si no tomamos a estos hechos como conflictos, complejos y que tienden a perdurar en el tiempo, no podremos nunca dar una respuesta eficaz al problema. Esto tomando en cuenta que en la actualidad, tratamos cada hecho de violencia familiar como casos o como causas aisladas, no logrando disminuir este tipo de conflictos.



modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

**Los Documentos de Beijing de 1995**, labrados en el marco de la V Conferencia Mundial sobre la Mujer.

**La Declaración del Milenio de 2000**, que establece la colaboración de los Estados para lograr la erradicación de las desigualdades de género como uno de los objetivos estratégicos de la actuación de la comunidad internacional.

**Las Reglas de Brasilia de marzo de 2008** sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Estas Convenciones específicas, que surgen en diferentes momentos históricos y con objetivos distintos, responden a una necesidad de protección especial a un grupo vulnerable, entendiendo por tal aquél que, ya sea en razón de la edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales de sus integrantes, encuentre especiales dificultades para

ejercitar con plenitud los derechos que le son reconocidos por el ordenamiento jurídico. El derecho internacional busca elevar los estándares de protección, tomando como base para su desarrollo la Declaración Universal de Derechos Humanos y dos principios claves: el de la “no discriminación” y el de “igualdad” entre hombres y mujeres en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

### **Normas Provinciales y Nacionales**

El marco normativo se completa con

- Ley Nacional Nro. 24417, Protección contra la violencia familiar del año 1994 y su Decreto Reglamentario Nro. 235/96.
- Ley Nacional Nro. 26485 Protección para la prevención, erradicación y sanción de los hechos de violencia contra las mujeres del año 2009 y su Decreto Reglamentario Nro. 1011/10.
- Ley Provincial Nro. 9283 de Violencia Familiar de la Pcia. de Córdoba del año 2006 y su modificatoria Ley 10400 del año 2016. Decreto Reglamentario Nro. 308/07.
- Ley Provincial Nro. 10352 del año 2016 de Adhesión de la Pcia. de Córdoba a la Ley Nacional 26485 de Protección Integral a la Mujeres.
- Ley Provincial Nro. 10401 del año 2016 de Aplicación en el ámbito de la Provincia de Córdoba de la Ley Nacional 26485 de Protección Integral a las Mujeres.
- Normativa del Tribunal Superior de Justicia y de Fiscalía General.





## **Reglamentación del Tribunal Superior de Justicia**<sup>2</sup>

Haciendo una breve síntesis, nuestro Tribunal Superior de Justicia, siendo conteste con lo analizado hasta aquí, dictó una serie de normativa relacionada a la materia, entre la que encontramos:

En el año 2006 dictó los **Acuerdos Reglamentarios “Serie A” 813 y 815** y sus modificatorias fijando la competencia material y territorial en causas de Violencia Familiar, formulario especial para la recepción de la denuncia, etc.

En el año 2008 el **Acuerdo Reglamentario Nro. 961** asignó a los Juzgados de Familia de Primera instancia de Quinta y Sexta Nominación competencia exclusiva en materia de Violencia Familiar, la cual fue dejada sin efecto a posteriori por el **Acuerdo Reglamentario Nro. 1057/11**, el cual asignó dicha competencia a los Juzgados de Niñez, Juventud y Violencia Familiar, estructurándose los mismos conforme a la Ley 9944 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el año 2011 se dictaron: el **Acuerdo Reglamentario Nro. 358** que tomó razón de la puesta en funcionamiento de la Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar para el ámbito del Centro Judicial Capital. El **Acuerdo Reglamentario Nro. 1057**, el cual asignó dicha competencia a los Juzgados de Niñez, Juventud y Violencia Familiar, estructurándose los mismos conforme a la Ley 9944 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. El **Acuerdo Reglamentario Nro. 1059** -que establece la individualización de los Tribunales y Asesorías del Centro Judicial Capital y aquellos del interior de la Provincia

---

<sup>2</sup> Aclaremos que al final de este trabajo se anexa toda la legislación anteriormente referida, haciendo sólo una breve reseña, por cuestiones operativas de la normativa del TSJ y de Fiscalía General (la que igualmente se encuentra anexa).

especializados en materia de Violencia Familiar. Y el **Acuerdo Reglamentario Nro. 1060** que establece la individualización de las Secretarías de los Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar del Centro Judicial Capital y de aquellos del interior de la Provincia especializados.

En el año 2012, mediante **Acuerdo Reglamentario Nro. 531**, el Alto Cuerpo tomó razón de la Instrucción de Fiscalía General Nro. 5/12 que estableció una serie de normas prácticas para la puesta en funcionamiento de la Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar del 2º turno. El **Acuerdo Reglamentario Nro. 1092** amplió el **Acuerdo Reglamentario N° 1059 Serie "A" de fecha 07/06/2011**, por el que se dispuso "Adecuar la denominación "Mesa de Entradas de los Juzgados Civiles con competencia en Violencia Familiar" que dependerán exclusivamente de los Juzgados Civiles de cada sede del interior que no cuentan con un Juzgado con competencia exclusiva en el Fuero de Menores, a los fines de unificar las distintas denominaciones. Y el **Acuerdo Reglamentario Nro. 1111** individualizó a la Mesa de Entrada de los Tribunales de Familia y Menores del Centro Judicial Capital, de la Primera Circunscripción, denominándola "Mesa de Entrada de Denuncias por Violencia Familiar".

En el 2013 los **Acuerdos Reglamentarios Nros. 85, 103 y el 1161**. El primero puso en funcionamiento el plan piloto para la implementación del "Botón Antipánico". En tanto el segundo, denominó al "Equipo Técnico de Menores" como "Equipo Técnico de los Juzgados de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar y de Penal Juvenil", de conformidad a las leyes 9283 y 9944. Finalmente, el último aprobó un nuevo formulario especial para la recepción de denuncia, reemplazando al fijado por el Acuerdo 813.

En el 2015 el **Acuerdo Reglamentario Nro. 1283** dispone la puesta en funcionamiento de la Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar de Tercer Turno del centro judicial capital. El turno de la nueva fiscalía comenzó el día 1 de junio del año 2015. El **Acuerdo Reglamentario Nro. 1275** creó la "Oficina de Coordinación de

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



Violencia Familiar” la que tuvo como una de sus primeras funciones la de revisar dicho formulario. Poniendo en marcha a partir del 14 de septiembre del año dos mil quince un nuevo formulario para la recepción de denuncias de Violencia Familiar, conforme **Acuerdo Reglamentario Nro. 1300/15**.

En el año 2016, el **Acuerdo Reglamentario Nro. 1343** que implementó el Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) Multifuero para la gestión electrónica de los procesos jurisdiccionales y actuaciones profesionales en el ámbito de los Equipos Técnicos – en esta primera etapa- de los Juzgados de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar, del Área de Servicios Judiciales para la tramitación de solicitudes de intervención. El **Acuerdo Reglamentario Nro. 1368** por el que se tomó razón del Protocolo de Actuación elevado por la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar, referente a la notificación de medidas cautelares previstas en la Ley Nro. 9283. **Acuerdo Reglamentario Nro. 1383** que dispone que la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar dependiente del Tribunal Superior de Justicia recepte, sistematice y compile la jurisprudencia referida a la temática de violencia familiar. Asimismo, insta a las respectivas Cámaras en lo Criminal de la Provincia de Córdoba a que realicen un especial esfuerzo en el tratamiento y juzgamiento de las causas de Violencia Familiar a fin de mejorar la calidad de la respuesta judicial en el marco de los hechos delictivos cometidos en el ámbito familiar. **Acuerdo Reglamentario Nro. 1392** que aprueba las pautas de alojamiento de víctimas de violencia familiar, cuando se disponga alojar a víctimas en situación de violencia familiar en los Hoteles o Refugios que determine el Tribunal Superior de Justicia a través del Área de Administración General. Comenzando a regir a partir del dos de febrero del año 2017, siendo rectificado por el **Acuerdo Reglamentario Nro. 1394**.

Finalmente en lo que va del año 2017, se dictaron: **Acuerdo Reglamentario Nro. 1398** que dispone que las armas de fuego, cartuchos y proyectiles incautados en procesos no penales de Violencia Familiar y de Género en virtud de orden

dispuesta por los Juzgados competentes en Violencia Familiar y Género del interior de la Provincia de Córdoba, deberán registrarse informáticamente y remitirse posteriormente al Depósito Judicial sito en Tribunales II de Córdoba Capital. **Acuerdo Reglamentario Nro. 144 Serie “B”** que aprueba el protocolo de entrega de dispositivos electrónicos duales como plan piloto, a implementarse en una primera etapa, a partir del día 28 de diciembre del año dos mil dieciséis, solo en el ámbito de capital y por requerimiento de las Sras. Juezas Dra. Mariana Wallace y Dra. Laila Córdoba. **Acuerdo Reglamentario Nro. 1406 Serie “A”**, de fecha 13/03/2017, que habilita a Magistrados y Funcionarios que prestan servicios en Juzgados de Familia, Cámaras de Familia y Fiscalías de Instrucción a consultar electrónicamente a los fines de la simple lectura de los expedientes que se requieran recíprocamente, conforme procedimiento establecido en “Anexo A” de tal resolución. **Acuerdo Reglamento 1409 Serie “A”** de fecha 20/03/2017, por el cual se establecen las pautas guías respecto del DISPOSITIVO SALVA.

### **Reglamentación de Fiscalía General**

En igual sentido, la Fiscalía General de la Provincia ha adoptado en diferentes Instrucciones Generales el espíritu de estas normas. Así podemos mencionar:

La **Instrucción General Nro. 13/05** por la cual se buscó establecer pautas que garanticen una intervención oportuna y eficaz del Ministerio Público Fiscal ante hechos presuntamente delictivos comprendidos en la denominada “Violencia Familiar”, imponiendo a los Fiscales de Instrucción se avoquen al estudio e investigación de esta clase de casos, dispensando a la víctima y/o su representante legal, en la primera oportunidad procesal, la información vinculada a sus derechos, y la existencia de instituciones y centros públicos o privados especializados en la contención, asistencia y asesoramiento a personas en su misma situación. Además,



impone a las Fiscalías la obligación de registrar y llevar una estadística de todos los hechos de este tipo en los que intervengan, elevando en forma semestral estos informes a la Fiscalía General. Por último, instruye a los Fiscales de Instrucción para que actúen con celeridad, adoptando las medidas urgentes que estimen convenientes a los fines de asegurar la protección psicofísica de la víctima, la debida información de la causa y procurar hacer cesar los efectos del delito y el esclarecimiento de los hechos anoticiados.

En el mismo año 2006 mediante **Resolución FG N° 16/06**, se creó la Unidad Judicial de Violencia Familiar, la que comenzó a funcionar el 10 de abril de ese año, cuyo ámbito de actuación material comprendería a *“los sumarios preventivos que se labren con motivo de las denuncias vinculadas a la violencia familiar, interviniendo en forma originaria o por derivación de las otras Unidades Judiciales cuando la gravedad del hecho así lo justifique, a criterio del Fiscal que previene”*.

La competencia material se amplía en el **Reglamento FG N° 55/06**, el cual les suma la investigación de los hechos delictivos que atentan contra la integridad sexual en los casos en los que las víctimas sean del sexo masculino (**Resolución FG N° 95/05**), en los hechos delictivos calificados legalmente como Supresión y Suposición de Estado Civil de las Personas, las Privaciones Ilegítimas de la Libertad Calificadas ocurridas en el ámbito doméstico o de la convivencia familiar.

La **Instrucción General N° 3/07** ordena a los Fiscales de Instrucción que en aquellos hechos acaecidos en el ámbito de las relaciones familiares, los mismos deben ordenar pericias psicológicas y psiquiátricas a los fines de determinar el grado de complejidad determinante de la violencia familiar. Dispone en consecuencia *“...1) Dejar sin efecto la Instrucción General Nro. 2 de fecha 12 de diciembre del año 2000... ...2) Impartir la presente Instrucción General a los Sres. Fiscales de Instrucción del Ministerio Público para que en orden a las causas de Violencia Familiar, en lo sucesivo: a. Dispongan la realización de informes psicológicos,*

*en aquellos casos en los que surjan indicadores que tornen ineludible la realización de los mismos y en caso de que estos últimos lo aconsejen- dispongan la realización de un informe psiquiátrico. b. Requieran –en esos mismos casos- al Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial que, previo a la elaboración de los mencionados informes, recabe información a la Unidad de Constatación y a sus propios servicios, acerca de la existencia de otros informes anteriores, los que –en su caso- deberán ser igualmente valorados.”.*

Por **Instrucción General N° 5/10** se dispuso la creación de una Fiscalía de Violencia Familiar, y se fijó como ámbito de su actuación el de las causas graves o complejas que se sustancien con motivo de hechos delictivos cometidos en el entorno familiar, estableciéndose, a dichos fines, parámetros objetivos.

En el marco de la creación de la primer Fiscalía de Violencia Familiar, se dictó la **Instrucción General N° 7/11**, que fija la forma de resolver las cuestiones de acumulación por conexión subjetiva entre una causa tramitada por ante una Fiscalía de Instrucción y la de competencia especial de Violencia Familiar (causas residuales, no comprendidas en la temática), debiendo el Fiscal común requerir al Fiscal especializado la causa para su tramitación, dándole trámite a ambas.

En ese año también se dicta la **Instrucción General N° 11/11** que impartió a los Fiscales de Cámara de la Provincia a tomar razón del **Acuerdo Reglamentario N° 668 serie “A”**, que establece la **prioridad de juzgamiento** que deben tener las causas que se vinculan con la Violencia Familiar. En consonancia se estableció que deberán apelar al criterio sustentado en dicho acuerdo e instar a las respectivas Cámaras en lo Criminal a que realicen las audiencias tendientes a que se juzguen los hechos delictivos vinculados a la temática.

En el año 2012 se dictaron tres instrucciones de trascendencia en nuestra materia, las **N° 3, 4 y 5**.

La primera dio cuenta del caso Guzmán Juan Alejandro p.s.a. Lesiones Leves calificadas –recurso de casación- del TSJ, ordenando a los Fiscales allanarse a los

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



criterios allí fijados en torno a la negativa en la aplicación del artículo 76 bis - “Probation”- en los casos de Violencia Familiar, remarcando los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, tendientes a un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación de estos hechos.

La segunda dio cuenta del fallo Nuñez, Héctor Dolores p.s.a. Lesiones Leves calificadas, etc. –recurso de casación- del TSJ, ordenando a los integrantes del Ministerio Público Fiscal tomar razón de él y enrolarse tras los criterios allí dispuestos. En dicho resolutorio se dijo que constituye por sí solo un indicio de peligrosidad procesal, la existencia de reiteradas desobediencias al Juez Civil de Violencia Familiar (al menos se requieren dos), suficiente para sostener la prisión preventiva, aún cuando no confluyan otros indicios.

Y finalmente la N° 5, amplió los parámetros objetivos fijados por la Instrucción 4/11 al incluir las armas impropias en el punto 3, y además creó la segunda Fiscalía de Instrucción especializada, quedando entonces la Fiscalía de Instrucción del Distrito II turno II de Violencia Familiar del Primer Turno a cargo de la Dra. Mercedes Ballestrini y la Fiscalía de Instrucción de Vigésimo Octava Nominación de Violencia Familiar del Segundo Turno a cargo de la Dra. Bettina Croppi.

La **Instrucción General N° 1/15**, siguiendo el proyecto de trabajo del Ministerio Público Fiscal fijado en la Resolución 1/15, establece nuevos criterios para la determinación del ámbito de actuación de las Fiscalías de Violencia Familiar. Para que nos encontremos frente a un hecho propio de la materia que habilite la actuación de las Fiscalías especializadas, el conflicto exige la comisión de un delito que sea de índole familiar, y no de hechos aislados no inmersos en dicha problemática, debiendo éste revestir gravedad. Establece pautas a tener en cuenta a la hora de abordar la problemática:

A. El **vínculo** entre el autor y la víctima puede ser:

- ❖ **Relación de pareja**: medie o no convivencia (matrimonio o unión de hecho), subsista o no el vínculo.
- ❖ **Parentesco**:
  - a) Hasta 2º grado medie o no convivencia: Por consanguinidad (ascendente: padres y abuelos; descendente: hijos y nietos); colateral (hermanos) o por Afinidad (suegros, yernos, nueras, cuñados), aun cuando resulte de una unión de hecho.
    - b) Hasta 4º grado sólo si hay convivencia: Por consanguinidad o afinidad ascendente, descendente y colateral (ascendente: bisabuelos, tatarabuelos; descendente: bisnietos, tataranietos; colateral tíos, sobrinos, primos).

B. Se debe configurar alguno de los **parámetros objetivos** que a continuación se detallan:

- ❖ Con respecto al **hecho**, debe ser cometido con arma **propia** o **impropia** (en este último caso, si produjo peligro real y concreto en la salud o integridad física de la víctima, y si dicho instrumento reviste virtualidad ofensiva), o debe configurar, prima facie, un delito de:

Homicidio

Abandono de personas

Lesiones Graves y Gravísimas

Privación ilegítima de la libertad calificada

Daño (sólo cuando se haya producido por incendio)

Desobediencia a la autoridad (por incumplimiento a una orden de restricción debidamente notificada y siempre que la orden incumplida haya sido





impartida con motivo de un hecho encuadrable en alguno de los parámetros objetivos de dicha instrucción).

- ❖ Con relación al **Autor**: cuando el agresor ha sido imputado con anterioridad al hecho investigado, de al menos tres hechos de violencia familiar en perjuicio de la misma víctima, independientemente del estado de esas actuaciones; o cuando se encuentre acreditado que quien agrede, con anterioridad al hecho, fue internado/a en alguna institución psiquiátrica o especializada en el tratamiento de adicciones.
- ❖ Con relación a la **Víctima**: Cuando se trate de una víctima menor, mujer embarazada, discapacitado, o persona mayor de 70 años, que, a consecuencia del hecho, hubiera sufrido alguna lesión de carácter leve, por la cual haya resultado internado en algún nosocomio.

#### **Cláusula de excepción:**

Si el hecho no encuadra en alguno de los parámetros estipulados en la IG 1/15, las Fiscalías Especializadas podrán, a criterio de sus titulares, avocarse a su conocimiento si mediaren razones de **Gravedad** o **Complejidad**.

**Prioridad en Fiscalías no especializadas**: En aquellos casos en que se hayan anoticiado hechos vinculados a la conflictiva de violencia familiar que no encuadren en el ámbito de competencia de las Fiscalías especializadas en esta materia, deberán ser investigados por los fiscales intervinientes con la **mayor celeridad posible**, procurando una pronta resolución.

En ese mismo año, se dictaron los **Reglamentos 73 y 77**. El primero, de fecha 12/05/2015, dispone la creación y puesta en funcionamiento de la Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar del Tercer Turno para el Centro Judicial Capital, y modifica la denominación de las otras dos. Mientras que el segundo, de fecha

30/12/2015, establece el cronograma y modalidad de atención del turno de las Fiscalías especializadas en el Centro Judicial Capital.

La **Instrucción General N° 5/16** prescribe en lo relativo a esta temática que cuando hubiere otra denuncia de Violencia Familiar, con idéntico denunciante y denunciado, y en una de ellas intervenga una Fiscalía de Violencia Familiar, las que tramiten ante las Fiscalías de Distrito deberán ser remitidas en acumulación ante la Fiscalía Especializada, para su tramitación conjunta.

Finalmente, con fecha 29/03/2017 se dictó la **Instrucción General N° 2/17**, en orden a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia en recientes fallos (“Trucco”, “Lizarralde”), resolución por la que se instruyó a los Sres. Fiscales para que frente a hechos “sospechosos de violencia de género”, además de direccionar la investigación en relación a las circunstancias de tiempo, lugar y modo del suceso, se indague, a través de pruebas adecuadas, el contexto relevante que permita determinar si se trata –o no- de un caso de violencia de género.



## JURISPRUDENCIA RELACIONADA

### **Promoción de oficio:**

En Córdoba capital la **Cámara de Acusación en Auto Interlocutorio n° 5 de fecha 07/02/2014**, plantea una excepción a la dependencia de la instancia privada, pudiendo en determinados casos, proceder de oficio, invocando el interés público.

- Los lineamientos de Belem do Para sugieren que existen parámetros como la reiteración de conductas agresivas, alto riesgo en la causa de que se produzcan nuevos hechos, gravedad ascendente y la presencia de menores de edad que constituyen indicadores de gravedad, y denotan una asimetría de poder que imposibilita a la víctima el libre acceso a la justicia.
- Esa postura es la que siguen los tribunales de la C.A.B.A., donde las Lesiones Leves en casos de VF, son de interés público (C. de Apel. en lo Penal, Contravencional y de Faltas, autos “Herrada Villarroel, Pastor s/infr. Art. 149 bis Cp. Apel Sala II” “Negri, Andrés Martín s/infr. Ars. 149 bis primer párrafo CP Sala II”).

### **Medidas de coerción:**

Se citan a continuación algunos precedentes vinculados a medidas de coerción:

- Imputado con condena anterior no caduca. Delito gravedad mediana o baja (C. de Acus., “García p.s.a. Lesiones Graves”, Auto Interlocutorio Nro. 245 de fecha 21/06/2012).

- Imputado sin antecedentes con reiteradas desobediencias a la autoridad (**C. de Acus., “Varela” Auto Interlocutorio Nro. 14 de fecha 08/03/2013 – TSJ, “Núñez, Hector Dolores p.s.a. Lesiones Leves Calificadas” Sentencia Nro. 84 del 2010**).
- Reiterados INCUMPLIMIENTOS (al menos dos) a la orden de restricción emanada del JNJyVF (**TSJ, “Núñez, Hector Dolores p.s.a. Lesiones Leves Calificadas” Sentencia Nro. 84 del 2010 – C. de Acus., “Varela”, Auto Interlocutorio Nro. 14 del 2013,**).
- Reiterados INCUMPLIMIENTOS a la orden de restricción emanada del Fiscal de Instrucción (**Juzg de Control Nro. 6, Auto Interlocutorio 366 del 2013**).
- Extensión del daño causado (sometimiento a cinco operaciones para reconstruir el rostro (**C. de Acus., Auto Interlocutorio Nro. 245 del 2012**).
- Sucesivos ataques anteriores contra la víctima (**C. de Acus., Auto Interlocutorio Nro. 245 del 2012**).
- Víctima conserva sentimientos afectivos positivos hacia su agresor, eso le impide reaccionar y defenderse – VÍNCULO PATOLÓGICO (**C. de Acus., Auto Interlocutorio Nro. 245 del 2012**).
- Conclusiones de la pericia psiquiátrica del imputado, reviste peligrosidad para sí y para terceros (**C. de Acus., “Varela”, Auto Interlocutorio Nro. 14 del 2013**).
- Conductas de adicción del imputado (**C. de Acus., “Varela”, Auto Interlocutorio Nro. 14 del 2013**).
- Temor expresado por la víctima (**C. de Acus., Auto Interlocutorio Nro. 14 del 2013**).

**Desobediencia a la autoridad:**

**Incumplimiento de la orden de restricción de acercamiento y comunicación.**

**Cuando la orden es emanada de un Juzgado de NJyVF**



En este caso hay dos posturas: **a)** La sostenida por la Cámara de Acusación que lo considera hecho atípico, ya que no es objeto material del art. 239. La sanción específica la da el art. 30 de la Ley 9283 (multa, arresto) y se rige por Instrucciones especiales (art. 35 del Código de Faltas); **b)** la que lo considera hecho típico (TSJ, “Núñez”, Sentencia Nro. 299 de fecha 14/11/2012), ya que sostiene que es objeto material del art. 239. Ésta es la postura seguida por la Fiscalía General en la IG 4/11 y por las Fiscalías Especializadas. Los requisitos:

- Orden emanada de autoridad competente (JNJyVF).
- Orden dirigida a determinada/s persona/s (clara)
- Orden debidamente notificada
- Lesiona un bien jurídico de orden público (erradicar la VF)
- No prevé sanción específica (art. 30 Ley 9283). Es medida preventiva-educativa. Es facultativo-discrecional. No prevé un procedimiento para la sanción.

#### **Valoración de la prueba:**

**Se reseñan otros precedentes que pueden ser de utilidad al momento de resolver.**

- **Criterio de AMPLITUD PROBATORIA (TSJ, Sentencia Nro. 84 del 2012)**

Hay que efectuar una visión del hecho de manera integral, no aislado, y en el CONTEXTO DE LA VIOLENCIA, entendiéndola como un FENÓMENO de múltiples ofensas, gravedad progresiva y con capacidad para suministrar indicios.

- **EL RELATO DE LA VÍCTIMA** es de especial relevancia. Goza de valor convictivo de **PREFERENTE PONDERACIÓN**. Se pueden consultar los siguientes casos “C. de Acus., Auto Interlocutorio Nro. 130 de fecha 26/4/2013” – “Juzg. de Control Nro. 6, “Acosta” Auto Interlocutorio del 4/3/2013” – “Juzg. de Control Nro. 6, “Zamora”, Auto Interlocutorio Nro. 438 de fecha 02/10/2012”.

### **Violencia de género y Violencia familiar:**

TSJ, “Trucco” Sentencia Nro. 140 de fecha 14/05/2016. “Debida diligencia” – Proyección en la etapa del juicio.

Los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos relativos a esos derechos de las mujeres en relación a la violencia, establecen la existencia de un nexo entre discriminación y violencia contra la mujer. Por consiguiente, fijan como rasgo identitario central de la violencia de género, el de configurar una manifestación de la discriminación por la desigualdad real entre varón y mujer, pues es ejercida contra la mujer “porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”.

De allí que es irrelevante que el agresor integre o no una relación interpersonal con la víctima o sea un agente del estado, que ocurra la violencia en el ámbito público o privado, en tanto se de esta desjerarquización de la mujer como una igual, tratándola con violencia física, psicológica o sexual, entre otras, por su género.

Igualmente se destacó que la diversidad de género entre autor y víctima y que ésta sea mujer, no configura *per se* violencia de género, en la medida que no sea una manifestación de discriminación la violencia familiar tampoco indefectiblemente califica como violencia de género. Pueden o no concurrir simultáneamente en un caso concreto, pero ninguna de las dos se absorbe completamente.

Así fijado el alcance del concepto de violencia de género, se postularon dos lineamientos en lo que al proceso penal respecta:

- 1- Tratamiento de los casos sospechosos de violencia de género y “debida diligencia”:

Ante un “caso sospechoso” de violencia de género, como lo son violencia doméstica, la debida diligencia no se agota por tanto, en la investigación acerca de si el hecho se subsume en un tipo penal, sino que como se ha señalado se debe



indagar el contexto relevante convencionalmente acerca de la vinculación superior/inferior de autor y víctima, a través de pruebas adecuadas.

2- En relación a la suspensión del juicio a prueba:

Si concluida la investigación o en oportunidad posterior, se acredita con probabilidad que el hecho es un pasaje del ciclo de victimización, esto es el uso sistemático de la violencia en cualquiera de sus modalidades –mediante la diligente indagación del contexto) entonces no ha posibilidad de otra alternativa distinta al debate oral en el juicio.

**Femicidio (art. 80 inc. 11 del C.P.):**

TSJ. “Lizarralde”, Sentencia Nro de fecha 56 de fecha 09/03/2017.

El Tribunal superior delimitó el alcance de la agravante del inc. 11 del art. 80 del C.P.. En este sentido, indicó que la mentada disposición legal comprende supuestos en los que un hombre acomete en contra de una mujer mediando violencia de género. Preciso que no es indispensable que medie entre ellos una relación de pareja estable o convivencia. Además, explicó que el homicidio debe ser ejecutado en un contexto en el que la mujer se encuentre en condiciones de desigualdad respecto del hombre.

Para el TSJ, dicho contexto de desigualdad deberá ser dilucidado diligentemente por el juez, según las circunstancias concretas del caso, entre las cuales no deberá exigir ninguna característica particular de la víctima, como sería su “carácter débil”.

## TELÉFONOS ÚTILES

### - Atención Ciudadana

Tribunales I – Bolívar 260 – Centro

Lunes a viernes de 8 a 18 hs.

Teléfono central 0351-4481000/4481600 – int.10091/2

Directos: 0351-4481053/4481054

### - Centro de Atención Integral para Varones - Subsecretaría de Lucha contra la Violencia de Género y Familiar

Rosario de Santa Fe 254 – Centro

Teléfono 0351-4342188/9

### - Departamento Coordinación de Acciones contra la Violencia de Género (Policía de Córdoba)

Jefe de Departamento: Crio. Insp. Lic. Marcela Santucho

Oficina en calle Entre Ríos Nro. 680

Teléfono: 0351-428700/01/02 – interno 121.

### - Dirección de Centros Socioeducativos

Tránsito Cáceres de Allende esq. Corrientes, Córdoba

Teléfono: (0351) 4341063/66 (0351) 4342610

### - Dirección de Estrategias de Intervención y Medidas Alternativas

Tránsito Cáceres de Allende esq. Corrientes, Córdoba

Teléfono: (0351) 4341063/66 (0351) 4342602



*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



Dirección de Estrategias de Prevención

Av. Vélez Sársfield 771, Córdoba

Teléfono: (0351) 4297711 – 4342706/07

**- Dirección del Programa de Asistencia a la Familia**

Av. Vélez Sarsfield N° 2311 – Pablo Pizurno, Córdoba

(0351) – 4688538/8542

**- Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar de Primer Turno**

Fiscal: Dra. María de las Mercedes BALESTRINI.

Tel. (0351) 4266800 y 4266900 Internos: IP 15742/15746

**- Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar de Segundo Turno**

Fiscal: Dra. Bettina G. CROPPI.

Tel. (0351) 4266800 y 4266900 Internos: IP 16122/16126

**- Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar de Tercer Turno**

Fiscal: Dr. Cristian J. M. GRIFFI.

Tel. (0351) 4266800 y 4266900 Internos: IP 16202/16203/16205

**- Juzgados de Niñez, Juventud y Violencia Familiar**

Palacio de Justicia I Caseros 551

Teléfono Central: 0351-4481000 o 4481600

**- Mesa de Entradas de Violencia Familiar**

Horario de Atención de 08:00 a 20:00 hs.

Duarte Quirós 650

Teléfono: 0351-4298011

**- Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas**

Secretaria: Claudia Roxana Martínez.

Edificio del Polo Integral de la Mujer en situación de Violencia, sito en calle Entre Ríos 680 – Planta Baja - B° Centro, Córdoba.

TE.: 4288700/01

**- SeNAF -Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia**

Ex Complejo Pablo Pizurno. Pabellón Eva Perón.

Maestro López 113, Córdoba, X5016GCH

Teléfono: (0351) 4343456/59

Email: [ninezyadolescencia.senaf@cba.gov.ar](mailto:ninezyadolescencia.senaf@cba.gov.ar)

Secretaría Privada

Teléfono: (0351) 4343456/59 Int. 105/106/123

**- Subsecretaría de Lucha contra la Violencia de Género y Familiar**

Subsecretaria: Emma Lucía García.

Edificio del Polo Integral de la Mujer en situación de Violencia, sito en calle Entre Ríos 680 – Planta Baja - B° Centro

TE.: 4288700/01

**- Unidad Judicial Violencia Familiar**

Edificio del Polo Integral de la Mujer en situación de Violencia, sito en calle Entre Ríos 680 B° Centro.

Teléfono 4331635 / 4298006 - IP 30641 / 642

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



**- Unidad Judicial Delitos contra la Integridad Sexual**

Edificio del Polo Integral de la Mujer en situación de Violencia, sito en calle Entre Ríos 680 B° Centro.

Te. 4331484/85 – IP 34421

**Unidades de Desarrollo Regional (UDER)**

**- UDER Alta Gracia**

Área de cobertura: Departamento Santa María y Calamuchita.

Dirección: Pedro Butori 101, Alta Gracia, CP X5186 GJH.

Teléfono: 03547- 431916

Email: senafaltagracia@gmail.com

**- UDER Bell Ville**

Área de cobertura: centro y norte de los Departamentos Unión y Marcos Juárez.

Dirección: Córdoba 605, Bell Ville, CP X2550 AAM.

Teléfono: (03537) 421054

Email: senafbellville@gmail.com

**- UDER Cosquín**

Área de cobertura: Departamentos Punilla.

Dirección: Juan B. Justo 98 esq. Uruguay, B° Villa Pan de Azúcar,

Cosquín, CP X5166 DFR.

Teléfono: (03541) 459627

Email: cosquinsenaf@gmail.com

**- UDER Colón**

Área de cobertura: Departamentos Colón.

Dirección: Pje. Serrano 86, Río Ceballos.

Teléfono: 03543-458051/52

Email: senafcolon@gmail.com

**- UDER Cruz del Eje**

Área de cobertura: Departamentos Cruz del Eje y Minas.

Dirección: Roque Sáenz Peña 209, Cruz del Eje, CP X5280 BOE.

Email: senafcruzdeleje@gmail.com

**- UDER Deán Funes**

Área de cobertura: Departamentos Ischilín, Totoral, Tulumba, Río Seco y Sobremonte.

Dirección: Rivadavia 14, Deán Funés, CP X5200 CUB.

Teléfono: (03521) 423901

Email: senafdeanfunes@gmail.com

**- UDER Laboulaye**

Área de cobertura: Departamentos Pte. Roque Sáenz Peña y Gral. Roca.

Dirección: Independencia 46, Laboulaye, CP X6120 BDB.

Email: senaflaboulaye@gmail.com

**- UDER La Carlota**

Área de cobertura: Departamento Juárez Celman y sur de los Departamentos Unión y Marcos Juárez.

Dirección: Deán Funes 718 1er Piso, La Carlota, CP X2670 BAP.

Teléfono: (03584) 423156

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



Email: [senaflacarlota@gmail.com](mailto:senaflacarlota@gmail.com)

**- UDER Río Cuarto**

Área de cobertura: Departamento Río Cuarto.

Dirección: 9 de Julio 665, Río Cuarto, CP X5800 BKM.

Teléfono: (0358) 4672940

Email: [senafriocuarto@gmail.com](mailto:senafriocuarto@gmail.com)

**- UDER Río Primero**

Área de cobertura: Departamento Río Primero.

Dirección: en sede Centro Integrador Comunitario Villa Guglieri, La Para, X5137.

Email: [senafriorprimero@gmail.com](mailto:senafriorprimero@gmail.com)

**- UDER Río Segundo**

Área de cobertura: Departamento Río Segundo.

Dirección: Hipólito Yrigoyen 679. Río Segundo, X5960ENB.

Teléfono: (03572) 428276

Email: [senafriosegundo@gmail.com](mailto:senafriosegundo@gmail.com)

**- UDER Río Tercero**

Área de cobertura: Departamento Tercero Arriba.

Dirección: Deán Funes 182, Río Tercero CP 5850

Teléfono: 03571 – 414714

Email: [senafriotercero@gmail.com](mailto:senafriotercero@gmail.com)

**- UDER San Francisco**

Área de cobertura: Departamento San Justo.

Dirección: 9 de Julio 1683 4° piso, San Francisco, CP X2400 AJD.

Teléfono: (03564) 443783/86 Int. 107

Email: [senafsanfrancisco@gmail.com](mailto:senafsanfrancisco@gmail.com)

**- UDER Villa María**

Área de cobertura: Departamento General San Martín.

Dirección: Walt Disney 76/78 Villa María, CP X5900GDK.

Teléfono: (0353) 4619123

Email: [senafvillamaria@gmail.com](mailto:senafvillamaria@gmail.com)

**- UDER Villa Dolores**

Área de cobertura: Departamento San Javier.

Dirección: Pte. Perón 268, Villa Dolores, CP X5870 GAF.

Teléfono: (03544) 426428

Email: [senafvilladolores@gmail.com](mailto:senafvilladolores@gmail.com)

**- UDER Mina Clavero**

Área de cobertura: Departamentos San Alberto y Pocho.

Dirección: Jorge Recalde 1611, Mina Clavero, CP 5889

Teléfono: (03544) 476252/253

Email: [senafminaclavero@gmail.com](mailto:senafminaclavero@gmail.com)



## PAUTAS DE TRABAJO FRENTE A UN HECHO DE VIOLENCIA FAMILIAR

### Para Unidades Judiciales y Dependencias Policiales

A continuación se reseñan algunas pautas de trabajo que resultan útiles para unificar criterios de actuación y procurar una atención especializada y diligente frente a hechos de violencia familiar.

Sin perjuicio de las particularidades que presente cada caso, y de las directivas que sean impartidas por los Funcionarios y Magistrados intervinientes (Fiscales o Jueces), seguidamente se indican algunas directrices que constituyen buenas prácticas en la actuación:

**1 RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:** La denuncia debe receptarse en Formulario Especial encontrándose actualmente en vigencia el prescripto por el Acuerdo Reglamentario Nro. 1300 Serie “A” del TSJ del 19 de agosto del año 2015. En el caso de las Unidades Judiciales donde se cuenta con el Software “Sumarios Judiciales”, el acto se lleva adelante a través de dicho sistema, donde queda cargado. En el resto de los casos sólo se confecciona el soporte papel. Quien denuncia debe presentar DNI o tirilla del trámite (en caso de no tener, se puede fichar sólo para su identificación). Al momento de la denuncia, o con posterioridad, deberá agregarse la documentación correspondiente a la situación familiar (partidas, libreta de familia, etc.).

**2 LUGARES DE RECEPCIÓN:** Puede realizarse en

- Cualquier Unidad Judicial de la Provincia o Comisaría o Destacamento Policial en los lugares del Interior provincial que no posean Unidades Judiciales.
- La Fiscalía de Instrucción de turno.
- La Mesa de Entradas de Violencia Familiar -Duarte Quirós 650- Córdoba

- La Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas del Ministerio de Justicia – Entre Ríos 680 – Planta Baja - Córdoba
- La Unidad Judicial de Violencia Familiar - Duarte Quirós 650- Córdoba

**3 QUIÉNES PUEDEN DENUNCIAR:** Cualquier persona puede denunciar un hecho de Violencia Familiar. En el caso en que las víctimas fueren menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados imposibilitados de accionar por sí mismos, están obligados a denunciar sus representantes legales, los obligados por alimentos o el Ministerio Público Fiscal.

También quienes se desempeñen en organismos asistenciales, educativos de salud y de justicia y cualquiera que desde el ámbito público o privado tome razón o sospeche seriamente de la existencia de situaciones vinculadas a la temática (art. 14, Ley 9283).

**4 RESERVA DE LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE:** La legislación provincial establece que tanto la identidad del denunciante como las actuaciones generadas tienen el carácter de reservado. Sobre las mismas, todo agente o funcionario administrativo o judicial está obligado a guardar secreto. El denunciante puede solicitar si así lo quiere, que su nombre y firma no aparezcan en la denuncia. En tal caso, la identidad del mismo se hará constar en una declaración que se guardará en sobre cerrado y se anexará al formulario respectivo.

**5 FORMULARIO ESPECIAL DE DENUNCIA:** El formulario de Denuncia debe contener:

- Nombre de la persona que denuncia y vínculo que lo une a la víctima.
- Datos de la víctima. En este punto, se establecerá si la misma ha tenido intervenciones anteriores al hecho denunciado en alguna institución o en la Justicia; el vínculo con el/la agresor/a y si convive con éste/a.
- Composición del grupo familiar de la víctima.





- Datos del/de la denunciado/a, que no solamente deben incluir filiación, sino también datos de los progenitores, condenas anteriores, causas, sumarios. En concreto, antecedentes penales en la materia.
- Generales de la Ley.
- Relación de los hechos: Circunstancias de tiempo (día, hora, año), lugar y modo (en este punto, ser descriptivo en relación a objeto utilizado, si el agresor acometió, lesionó, exhibió, etc.). Se deberán consignar los testigos que la víctima aporte, incluso los referenciales.
- Voluntad de instar la acción penal.
- Relevamiento del secreto profesional para médicos, psicólogos y auxiliares de la salud.
- Voluntad de excluir a la persona denunciada de la residencia común, la entrega inmediata de sus efectos personales, y/o la prohibición y/o restricción y/o limitación de la presencia de quien fuere agresor en el domicilio, lugar de trabajo, estudio u otro que frecuente. Facultad de solicitar la prohibición de comunicación o contacto entre la persona denunciada y la víctima o demás afectados.
- Evaluación del estado emocional de quien denuncia o la víctima al momento de la denuncia (**DECLARACIÓN DE IMPACTO**) **¿Cómo se siente Ud.?** –AR 1318 Serie “A” TSJ-.
- Solicitud de autorización para efectuar toma fotográfica de la lesión (informe de Fotografía Legal).
- Luego de todo ello, se incorporan los **INDICADORES DE GRAVEDAD**: Si la persona denunciada tiene armas de fuego; si la misma ha utilizado algún tipo de elemento para agredir o amedrentar que no fuere arma de fuego; si víctima y persona agresora se han separado con anterioridad a la denuncia. En su caso, si la víctima se encuentra embarazada y si la pareja lo sabe, si ésta sospecha sobre su paternidad. Si ha sufrido lesiones por parte de quien está siendo denunciado. En caso de haber denuncias previas, si fueron por VF. En su caso, si se establecieron restricciones y si a las mismas reaccionó la persona denunciada. Si las denuncias

han sido más de tres. Si la persona denunciada consume drogas o alcohol, si pertenece a las fuerzas de seguridad o si en su accionar violento provocó intencionalmente un incendio causando daño a bienes personales de la víctima.

- Por último, y con fines estadísticos, se ha incorporado un cuestionario breve que cumple con los requisitos de la Oficina de Violencia Doméstica.
- Cierra el formulario la constancia de la entrega de **COPIA DE LA DENUNCIA A QUIEN LA REALIZA**, conforme lo dispuesto por el art. 15 de la Ley Pcial. 9283. Esto es un derecho del denunciante, como así también, el de ser informado sobre las medidas protectivas que la ley pone a su disposición.

## **6 SI EL HECHO VIOLENTO ES EN LA VIVIENDA FAMILIAR Y CONVIVEN AUTOR Y VÍCTIMA:**

- Si la víctima manifiesta que se retira del domicilio y que es su voluntad retirar sus pertenencias: se solicita cooperación policial de la Comisaría para que la acompañe.
- Se solicita a la víctima que fije domicilio especial y laboral.
- Si el agresor NO regresa al domicilio: se lo intima para que fije domicilio en un término perentorio e improrrogable de 5 días.
- Si la víctima no tuviese dónde alojarse, se la reubica en hotel o en alguno de los Refugios que tienen Convenio con el Poder Judicial.
- Si en la vivienda hubiese menores de edad y/o adultos discapacitados en peligro, comunicar esta circunstancia a la línea 102 (Número gratuito de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes ante situaciones de vulneración de derechos).
- Si el agresor tiene arma de fuego, la víctima debe describirla. Se presentan dos hipótesis: a) si el arma fue utilizada en el hecho, se debe solicitar a la Fiscalía interviniente el allanamiento para el secuestro del arma; b) si el arma no fue utilizada en el hecho denunciado, el Ayte. Fiscal debe solicitar al Juez



con competencia en Violencia Familiar su incautación. En el caso de las localidades donde no haya dicho Juzgados se solicitará al Juez de Paz.

## **7 UNA VEZ RECEPTADA LA DENUNCIA:**

- Comunicación a la Fiscalía interviniente, Juzgado de Violencia Familiar y a la dependencia policial. Ambas se hacen desde el Sumario digital, vía Outlook por correo electrónico. En caso de no estar operando el mismo, remitir la copia vía fax y comunicar telefónicamente.
- Remitir copia de la denuncia a la Subsecretaría de Lucha contra la Violencia de Género y Violencia Familiar del Ministerio de Justicia.
- Si hubiere menores en riesgo, URGENTE dar intervención a la SENAF o UDER/Línea 102.
- Derivación de la víctima a Evaluación de Riesgo (Psicólogos en UJ VF o de la Sede).

## **8 MEDIDAS URGENTES:**

- Cumplimentar las medidas urgentes dispuestas por la Fiscalía especializada en Violencia Familiar de turno o Fiscalía interviniente (Notificación de decretos de imputación y restricción de acercamiento, efectivización de detenciones urgentes).
- Notificar restricción (acercamiento, comunicación) si ha sido dispuesta por el JNJ yVF.
- Solicitar allanamiento en caso necesario.
- En caso de ser labradas en una UJ numérica de la Ciudad de Córdoba, una vez puestas en marcha las medidas urgentes, tener presente el Memorándum 11/13. La UJ Especial podrá coordinar con la Unidad numérica la ejecución de directivas impartidas en los sumarios que le corresponda intervenir, comisionando al personal que cumple funciones en éstas cuando por razones de cercanía o con motivo del conocimiento del lugar de los hechos se asegure una

pronta y eficaz intervención. La Unidad Judicial Especial tendrá a su cargo el control del cumplimiento de tales directivas. Véase Resolución Nro. 16/06 de FG.

## **9 ALOJAMIENTO DE LA VÍCTIMA – PARTICULARIDADES – PROTOCOLO (Según A.R. Nro. 1394/16 serie “A”):**

**I.** En los supuestos en que la víctima no pueda regresar a su domicilio por el riesgo que esto supone o en razón de hallarse el agresor en el mismo, y hasta tanto el Juez con competencia en el caso resuelva la medida cautelar pertinente, y estén dadas las condiciones habitacionales que permitan el cese de la violencia denunciada; previo a consultar con el Fiscal interviniente y/o Juez con competencia en Violencia Familiar, sobre el posible alojamiento en los Hoteles que determine el Tribunal Superior de Justicia, **quien recepta la denuncia deberá realizar –a modo indicativo- las siguientes preguntas:**

- 1- ¿Tiene Ud. algún familiar que la pueda alojar en su domicilio por unos días, hasta tanto el Juez con competencia en violencia familiar disponga de alguna medida, como podría ser la exclusión del hogar del denunciado?;
- 2- ¿Tiene Ud. algún amigo, vecino, o persona de confianza que la pueda alojar hasta tanto el Juez con competencia en violencia familiar disponga de alguna medida, como podría ser la exclusión del hogar del denunciado?;

**Si la respuesta es negativa**, se le deberá hacer conocer que, el alojamiento es de carácter “**PROVISORIO**”.

**II. Si el alojamiento se dispone desde las 08:00 hs. hasta las 13:00 hs. en días hábiles:**

- El sumariante deberá contactarse con el Equipo Técnico de Atención Ciudadana (Trib. I, sobre calle Bolívar, entrada a la cochera) -Teléfono de contacto: 4481000: internos: 10195 -10096.



- Remitir vía correo electrónico al e-mail, dos oficios: el que dispone al alojamiento – según modelo que figura en el Anexo- y otro dirigido a la Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas del Ministerio de Justicia de la Provincia a fin de que provea lo menester a las necesidades materiales del caso en el transcurso del alojamiento.
- Arbitrar los medios necesarios para que un móvil policial traslade a la víctima al edificio de Tribunales I, a los efectos de que el Equipo Técnico realice una entrevista situacional, evalúe la estrategia a seguir y defina a qué lugar va a ser derivada.
- Entregar a la víctima, el oficio que dispone el alojamiento en los Hoteles a cargo del Estado. Dicho oficio **deberá contener todos los datos** que se consignan en el modelo que figura en el “Anexo II” del presente.
- Si del resultado de la entrevista mantenida con el equipo técnico surge que la víctima debe ser alojada en uno de los Hoteles a cargo del Estado, **munida del oficio que se le deberá entregar en la Unidad Judicial**, un móvil a cargo del Poder Judicial procederá a trasladarla al lugar.
- Alojamiento en el Refugio para víctimas dependiente del Ministerio de Justicia: el Equipo Técnico una vez finalizada la entrevista, se comunicará con personal encargado del Refugio, a fin de verificar la disponibilidad de plazas. En caso positivo derivará a la víctima –y en su caso grupo familiar- a dicho lugar. El traslado estará a cargo del Poder Judicial. En este supuesto el oficio de alojamiento para el Hotel –**referido en el punto “d”**-, que se le entregara a la víctima quedará reservado en la Dirección de Servicios judiciales y será sustituido por una “nota de estilo” confeccionada por el equipo técnico solicitando el alojamiento en el refugio del “Polo Integral”.

Nota: **a.** Alojamiento en los Hoteles que determine el Poder Judicial u otras Instituciones alternativas: en estos supuestos el seguimiento, asesoramiento y egreso de la víctima estará a cargo del Equipo Técnico del Poder Judicial; **b.**

Alojamiento en el “Polo Integral de la Mujer en situación de Violencia”: el seguimiento, asesoramiento y egreso de la víctima estará a cargo del Equipo Técnico del “Polo Integral”.

- De igual manera se procederá en caso que, luego de mantenida la entrevista, el Equipo Técnico dispusiera otro lugar de alojamiento, el oficio quedará reservado en el “Archivo de Oficios de Alojamiento”, creado a tal efecto, en la Dirección de Servicios Judiciales y eventualmente sustituido por la nota de estilo tal cual lo refiere el punto “e”.

## **2- Si el alojamiento se dispone fuera del horario establecido anteriormente:**

- La víctima deberá ser alojada en los Hoteles que determine el Poder Judicial. Deberá estar munida del oficio que se detalla en el punto “d” y cuyo modelo se acompaña en anexo del presente.
- Remitir vía correo electrónico al mail [alojamientovictimas@justiciacordoba.gob.ar](mailto:alojamientovictimas@justiciacordoba.gob.ar), dos oficios: el que dispone al alojamiento –según modelo que figura en el Anexo- y otro dirigido a la Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas del Ministerio de Justicia de la Provincia a fin de que provea lo menester a las necesidades materiales del caso en el transcurso del alojamiento.
- Informar a la víctima que, el primer día hábil subsiguiente, será trasladada por un móvil del Poder Judicial al edificio de Trib. I para mantener una entrevista con el Equipo Técnico, quien evaluará y determinará si es pertinente su alojamiento, o en su caso que otra solución se le brindará
- Los Miembros del Equipo Técnico se encargarán de que un móvil provisto por el Poder Judicial, traslade a la víctima desde el Hotel al Edificio de Tribunales I a fin de llevar a cabo la entrevista.
- Si del resultado de la entrevista mantenida con el equipo técnico surge que la víctima deberá continuar alojada en uno de los Hoteles a cargo del Estado, munida



del oficio que se le entregara en la Unidad Judicial, un móvil a cargo del Poder Judicial procederá a trasladarla nuevamente al lugar. El Equipo técnico solicitará en el acto, a la Dirección de Servicios Judiciales la autorización administrativa para la prórroga del alojamiento con noticia a la Dirección de Administración.

- **ALOJAMIENTO EN EL REFUGIO PARA VÍCTIMAS EN EL POLO INTEGRAL DE LA MUJER EN SITUACION DE VIOLENCIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

El Equipo Técnico una vez finalizada la entrevista, se comunicará con personal encargado del refugio, a fin de verificar la disponibilidad de plazas. En caso positivo derivará a la víctima –y grupo familiar- a dicho lugar. El traslado estará a cargo del Poder Judicial. En este supuesto el oficio de alojamiento para el Hotel, que se le entregara a la víctima quedará reservado en la Dirección de Servicios judiciales y será sustituido por una “nota de estilo” confeccionada por el equipo técnico solicitando el alojamiento en el refugio del “Polo Integral”.

- **COMUNICACIÓN DEL DESTINO FINAL DE LA VÍCTIMA**

Luego de la entrevista, el Equipo Técnico de Tribunales I deberá informar a la Unidad Judicial de origen y por correo electrónico, el lugar donde la víctima ha sido alojada o si se llegó a otra solución diferente, circunstancia de la que deberá dejarse constancia en el sumario.

- **ALOJAMIENTOS DISPUESTOS POR LOS FISCALES DE INSTRUCCIÓN EN HORARIOS INHÁBILES**

Cuando el alojamiento sea dispuesto por un Fiscal de Instrucción en horarios inhábiles, se deberá comunicar al Juzgado con competencia en Violencia Familiar de turno y poner a disposición la víctima, conforme modelo de oficio que se adjunta en el punto II del Anexo II del presente Acuerdo.

- **TRASLADOS**

- Desde la Unidad Judicial al Equipo Técnico en Tribunales I: se deberá arbitrar los medios necesarios para que la víctima y su grupo familiar sea trasladada con un móvil policial.
- Desde el Hotel a Tribunales I, para la entrevista de admisión: móviles provistos por el Poder Judicial con acompañamiento técnico.
- Desde Tribunales I al lugar de destino definitivo: móviles provistos por el Poder Judicial.

- **DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

- El Departamento de Coordinación pondrá en conocimiento de la Dirección General de la Administración General del Poder Judicial, a cargo del Lic. Ricardo Rosenberg, al siguiente correo electrónico: [rosemberg@justiciacordoba.gob.ar](mailto:rosemberg@justiciacordoba.gob.ar), toda actuación o procedimiento policial relacionado a víctimas alojadas en refugios, como por ejemplo desapariciones u otras circunstancias relevantes.

**10** **EXISTENCIA DE DENUNCIAS ANTERIORES:** En el caso que el denunciante hiciera mención sobre la existencia de denuncias anteriores, se deberá certificar:

- Unidad Judicial o Fiscalía de Instrucción donde se radicó la denuncia, en cuyo caso se deberá consignar el número de sumario o la carátula;
- fecha de la denuncia y fecha del hecho;





- imputación y a qué tenor (306 primera parte o parte final del CPP);
- si se ordenó alguna medida cautelar;
- si se ordenó alguna medida privativa de la libertad en contra del imputado;
- Fiscalía y Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar interviniente;
- estado de la causa o del sumario.

Al respecto deberá tenerse en cuenta las reglas sobre consulta de antecedentes y acumulación (aún sin imputación) en los casos de “Idéntica modalidad delictiva” y en denuncias de Violencia Familiar entre las mismas partes cuando intervenga una Fiscalía especializada en dicha temática.

## 11 MENORES EN RIESGO

- Informar la situación a la Línea 102 – SENAF (en Ciudad de Córdoba) o a las UDER (en el interior) – Funcionan las 24 hs., los 365 días.
- Si el autor es uno de los progenitores que detenta la responsabilidad parental del niño en riesgo, la orden de restricción es impuesta por el Juzgado de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar o Juzgado con competencia múltiple o específica según la Sede. En los casos graves, la Fiscalía puede solicitar al Juzgado la medida.
- Si el autor del delito no es progenitor, la Fiscalía puede imponer la restricción de acercamiento (art. 268 CPP).

## 12 PRIORIDAD DE TRATAMIENTO

*“...Siempre que se formule una denuncia de violencia familiar debe darse a dichas actuaciones la misma importancia que a los sumarios **CON PRESO**. Para lo cual hay que **poner INMEDIATAMENTE en conocimiento de la existencia de la denuncia al Ay. Fiscal para que imparta las directivas que considere pertinentes**... ...Una vez que se hubiesen cumplido las directivas urgentes, el sumario se debe remitir en consulta a la Fiscalía interviniente*

*por cuanto el Fiscal puede ordenar la realización de alguna/s otra/s medida/s que el Ay. Fiscal no ordenó, siempre a los fines de completar la investigación, hacer cesar los efectos del delito y consecuencias gravosas posteriores a su comisión... ”. Lineamientos de orden práctico IG 10/11.*



# 13 TABLA DE EVALUACIÓN DE RIESGO

## EVALUACIÓN DE RIESGO DE VIOLENCIA FAMILIAR

FECHA:.....HORA:.....

PROFESIONAL EXAMINADOR: .....

SUMARIO:.....INFORME Nº: .....

DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA:.....

DOCUMENTO:.....ACUSADO:.....

DOMICILIO: .....

TELÉFONOS: .....

Presta conformidad para realizar la Entrevista Técnica a los fines de valorar objetivamente la gravedad y urgencia de su situación de riesgo personal respecto de su denuncia.

SÍ..... NO.....

Nota: Realizar el presente formulario en 3 copias: 1 para examinador.2 para protocolo Fiscalía.3 para expediente.-

DATOS PERSONALES		VALORACIÓN (0/1)
1	Si el agresor pertenece a una etnia, religión o culturas diferentes de las mayoritarias en nuestra cultura, sociedad	

<b>SITUACIÓN DE LA RELACIÓN DE PAREJA</b>		<b>VALORACIÓN (0/1)</b>
2	Separación reciente o en trámite de separación	
3	Acoso reciente a la víctima o quebrantamiento de la orden de alejamiento	
<b>TIPO DE VIOLENCIA</b>		<b>VALORACION (0/1)</b>
4	Existencia de violencia física susceptible de causar lesiones	
5	Violencia física en presencia de los hijos u otros familiares	
6	Aumento de la frecuencia y de la gravedad de los incidentes violentos en el último mes	
7	Amenazas graves o de muerte en el último mes	
8	Amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo	
9	Intención clara de causar lesiones graves o muy graves	
10	Agresiones sexuales en la relación de pareja	
<b>PERFIL DEL AGRESOR</b>		<b>VALORACIÓN (0/1)</b>
11	Celos muy intensos o conductas controladoras sobre la pareja	
12	Historial de conductas violentas con una pareja anterior	
13	Historial de conductas violentas con otras personas (amigos, compañeros de trabajo etc.)	
14	Consumo abusivo de alcohol y/o drogas	
15	Antecedentes de enfermedad mental con abandono de tratamientos psiquiátricos o psicológicos	



16	Conductas de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento	
17	Justificación de las conductas violentas por su propio estado (alcohol, drogas, estrés) o por la provocación de la víctima	
<b>VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA</b>		<b>VALORACIÓN (0/1)</b>
18	Percepción de la víctima de peligro de muerte en el último mes	
19	Intentos de retirar denuncias previas o de echarse atrás en la decisión de abandonar o denunciar al agresor	
20	Vulnerabilidad de la víctima por razones de enfermedad, soledad o dependencia	
<b>VALORACIÓN DEL RIESGO</b>		

Bajo ( 0-4)

Moderado (5-9)

Alto (10-20)

OBSERVACIONES:.....  
.....  
.....Firma y sello del examinador:...

El formulario se realiza en 3 copias. Una para el examinador, otra para el protocolo de la Fiscalía y una tercera para el expediente.





## **BUENAS PRÁCTICAS DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Para Fiscalías de Instrucción**

**A continuación se reseñan buenas prácticas de actuación para los Fiscales de Instrucción, frente a los hechos de Violencia Familiar.**

**Estas pautas pretenden unificar criterio y brindar una respuesta inmediata por parte de los operadores judiciales.**

### **1 EVALUACIÓN DE LA GRAVEDAD DEL CASO:**

Recepción vía Outlook o fax de la denuncia. Ingreso por sorteo de la MGE.

Antecedentes penales del imputado (Servicios Judiciales, Establecimientos Penitenciarios, SAC, Sumario Judicial). Tener en consideración IG Nro. 5/16

Antecedentes de desobediencias, información que se puede recabar desde el Sistema de Administración de Causas Multifuero (SACM).

Antecedentes psiquiátricos del imputado.

Evaluación de riesgo de la víctima.

### **2 MEDIDAS URGENTES RESPECTO DE LA VÍCTIMA:**

- Contención psicológica (realizada por psicólogos, de la UJVF o de la Sede respectiva)
- Evaluación de riesgo – Sugerencias de seguridad. La utilidad de la Evaluación de Riesgo está dada en que ayuda a categorizar la causa, dando prioridad a las de alto riesgo; colabora en la concientización a la víctima del riesgo en el que se encuentra, sobre todo si continúa conviviendo con el agresor; es la herramienta objetiva utilizada para elegir los destinatarios del botón antipánico.

- Si el autor y la víctima se **domicilian en el mismo lugar**, se aconseja a la víctima alejarse a la casa de un familiar o amistad. De no tener a dónde ir, se le ofrece alojamiento en establecimiento hotelero, en el Refugio de la Subsecretaría de Lucha contra la Violencia de Género y Familiar, sito en calle Entre Ríos 650 de la Ciudad de Córdoba, en el Refugio de Cáritas, en la casa de Cosquín o algún albergue que posea convenio con el Poder Judicial, según la Sede.
- Si el autor y la víctima se **domicilian en diferente lugar**, se pueden disponer consignas o patrullaje intensivo. En este último caso, y ante situaciones de **ALTO RIESGO**, es cuando se produce la entrega del *botón antipánico*.

## **4 MEDIDAS URGENTES RESPECTO DEL IMPUTADO:**

Quando el Fiscal ordena la imputación, es conveniente además ordenar las siguientes medidas:

Restricción de acercamiento y comunicación –apercibimiento detención-

- Informe psicológico o Pericia interdisciplinaria según sea el caso.
- Notificación urgente decreto de imputación y la restricción impuesta.

## **5 RECUPEROS DE LIBERTAD**

Al momento de ordenar la libertad del imputado que estuviere preso, se le puede imponer, entre otras medidas previstas en el art. 268 CPP, las siguientes:

- Restricción de acercamiento
- Obligación de tratamiento psicológico o psiquiátrico (conforme las conclusiones de los facultativos intervinientes).

ANTES DE HACER EFECTIVA LA LIBERTAD DEL IMPUTADO, SE DEBERÁ NOTIFICAR A LA VÍCTIMA (art. 28 Ley 9283) y al JNJyVF.





## ASPECTOS COMUNES DE ACTUACIÓN ANTE HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN AMBAS INSTANCIAS

### **1 ENTREGA DEL BOTÓN ANTIPÁNICO (Ac. Regl. N° 85 del 7/3/2013).**

Opera en la Ciudad de Córdoba y en las localidades del interior que tienen provisto el sistema SALVA. Siempre es a petición de la víctima. El Protocolo lo estableció el Acuerdo Reglamentario N° 220 del año 2013. Como primera medida, se realiza una evaluación de riesgo en la Unidad Judicial de Violencia familiar que cataloga la situación como de riesgo bajo, moderado o alto. En este último caso es cuando procede la entrega del botón antipánico.

En el interior provincial, la entrega del botón la realizan los Jueces con competencia en la materia.

Si es en la Capital, la decisión queda exclusivamente en manos de los tres Fiscales de VF o de los Jueces especializados en la temática. Si se resuelve la entrega, se comunica a la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas que funciona en el “Polo Integral de la Mujer en Situación de Violencia”.

Se cita a la víctima y se le pone en conocimiento el plan de protección y el funcionamiento del aparato, el cual posee un geolocalizador y graba. En caso de que la víctima lo ponga en funcionamiento, se recepta la señal en la Central de Policía y se activa un código rojo, haciendo que se disponga por la Central de Radio que acuda hasta el lugar donde esté ubicada la señal la patrulla más próxima. En caso de constatar la presencia del agresor en el lugar, hay que distinguir entre dos situaciones:

a) Si existe una orden del Juez de NJyVF NOTIFICADA al imputado, el personal policial deberá aprehender al imputado en flagrancia por la comisión del delito de Desobediencia a la Autoridad.

b) Si existe una orden de restricción de la Fiscalía NOTIFICADA AL IMPUTADO BAJO APERCIBIMIENTO DE ORDENAR SU DETENCIÓN en caso de incumplimiento, la policía tendrá que hacer efectivo el apercibimiento y detener al imputado, comunicando de inmediato la detención a la Fiscalía interviniente.

c) En caso en que el IMPUTADO NO ESTUVIERA NOTIFICADO de la orden de restricción, se lo deberá dejar citado inmediatamente a la UJ o local policial según correspondiere, a fin de notificarlo de la restricción, continuando el imputado con su estado de libertad. En caso de que no compareciere, se lo podrá conducir por la fuerza pública.

**2 ORDEN DE EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN:** el personal policial, ante la sola mención de la víctima o de algún tercero familiar o conocido de ella, que haga referencia a la existencia de la cautelar, tiene obligación de proceder. Le corresponde a la Fiscalía interviniente en ese hecho verificar la vigencia y el conocimiento por parte de quien fuere sujeto activo de la medida en cuestión. Si se supiere que la medida no ha sido notificada, se debe citar inmediatamente al agresor a la UJVF para hacerlo. De ser necesario, se lo conduce por la fuerza pública (art. 175 CPP).

Si se determina que el agresor había sido notificado de la medida, se efectiviza el apercibimiento, procediéndose a la detención del causante.

En los casos de mayor gravedad, se puede disponer una CONSIGNA en el domicilio de quien realiza la denuncia.

Recordar siempre a la víctima que la Secretaría de VF brinda asistencia psicológica, social y legal.

**3 DIFICULTADES EN LA INVESTIGACIÓN:**

**La recolección de pruebas**

Los hechos por lo general se suscitan en la intimidad familiar. Y la víctima a veces se retracta o justifica a su agresor.



Hay que **COMPRENDER** el ciclo de la violencia como algo que se va a dar, con sus tres etapas, teniendo presente que la tercera, la de la Luna de miel o amor arrepentido, puede llevar a la **RETRACTACIÓN**.

La **VÍCTIMA** es **VULNERABLE**. Se siente indefensa, atemorizada, sumisa. Es por eso que puede cambiar su relato, llegando inclusive a querer desvincular a quien denunciara.

### **Herramientas utilizadas para acreditar el hecho**

La versión más veraz es la inmediata, hecha espontáneamente.

A ella se suman:

- Los testimonios del personal actuante (Policías, bomberos, personal del 107)
- Los informes médicos y copias de Historia Clínica.
- Los testigos inmediatos referenciales, parientes, vecinos, amigos, compañeros de trabajo o colegio.
- La desgravación de la llamada al 101.
- El secuestro de elementos utilizados.
- Los dichos de la víctima ante el JNJyVF.
- Informes de la División de Procesamiento de las Comunicaciones de la Policía Judicial, entre otras.

### **Herramientas indispensables para valorar la prueba**

- Informes psicológicos de la víctima y del imputado
- Informes sociales (Evaluación de riesgo)
- Retracción y Valoración de la Prueba. Tener presente los motivos que lo llevaron a la víctima a retractarse, y en su caso su verosimilitud. La causa de la retractación que alega, si es por influencia de terceros o voluntaria. Cuál de las dos versiones es más compatible con el resto de la prueba objetiva colectada en autos. Repárese que ésta es un claro indicio de que el ciclo de la violencia se encuentra instalado. (ver Fundamentos del Juez de Control Nro. Seis en el Auto Interlocutorio Nro. 405 del 2012, siguiendo la doctrina sostenida por Jauchen en cuanto a la “Valoración de la Prueba)

# 4 NECESIDAD DE ACTUACIÓN EN CONJUNTO PARA PROTEGER A LA VÍCTIMA E INVESTIGAR EL HECHO.

Para ello es necesario el abordaje

a) **Interdisciplinario**

Equipo de psicólogos de la UJVF

Equipo de psicólogos de VF

Equipo de psiquiatras de VF

Asistentes sociales de Tribunales II

Equipo técnico de los JNJyVF (cuando estamos frente a malos tratos)

b) **Interinstitucional**

Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar

Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas  
(Ministerio de Justicia)

102 SENAF (menores en riesgo) – UDER en el interior provincial.

Comités de Maltrato de los Hospitales de Niños e Infantil.

Asistentes Sociales y Psicólogos de hospitales, dispensarios, etc.



## **SUGERENCIAS DE SEGURIDAD PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

### **PLANIFICACION DE SEGURIDAD**

#### **Medidas personales que pueden reducir el riesgo de Violencia Familiar**

#### **- ORGANICE SU PROTECCIÓN Y PROCURE SU PROPIA SEGURIDAD MANTENIÉNDOSE FÍSICAMENTE ALEJADO/A DE SU AGRESOR.**

Después de la denuncia, es útil para ello:

- Cambiar combinaciones de cerraduras de puertas de ingreso a las que él tiene acceso.
- Cambiar número de teléfono y evitar que éste le llegue al agresor por ejemplo por vía de hijos o familiares y amigos.
- Asegurar ventanas o puertas frágiles.
- Reforzar perímetros –tapias, techos-.
- Mantener un teléfono con carga permanente para pedir auxilio.
- Entregar copia de notificación de restricción de acercamiento a vecinos de confianza para que ellos mismos llamen a la policía con la sola presencia del agresor en las cercanías.
- Llamar a la policía al acercarse el agresor, no después que ya agredió, esto disminuye demoras en la llegada de auxilio.
- No aceptar conversaciones por ningún motivo a solas, ni llamadas telefónicas, mensajes de texto o redes sociales informáticas.

**- EN SITUACIONES DE CRISIS, ALTERNATIVAMENTE PUEDE ALOJARSE EN CASA DE FAMILIARES O TERCEROS,** y solicitar se disponga una consigna policial hasta tanto se resuelva la exclusión y/o restricción de acercamiento del agresor.

**- TAMBIÉN PUEDE SOLICITAR ALOJAMIENTO GRATUITO TEMPORAL EN HOTELES DEL PROGRAMA DE VF, O EN LUGARES QUE ÉSTE PROPORCIONARÁ.**

**- EN CASO DE RIESGO INMINENTE SOLICITAR AYUDA A:**

- Policía de la Provincia de Córdoba, llamando al 101
- Programa de Violencia Familiar 0800-888-9898
- Personas de confianza (amigos, compañeros de trabajo, parientes)

**- ASEGURARSE DE PONER EN RESGUARDO DOCUMENTOS Y OBJETOS QUE NECESITARÍA SI TUVIERA QUE ABANDONAR LA CASA DE URGENCIA** (DNI propio y de los hijos, papeles importantes, celular, remedios, llaves, dinero, etc.)

**- MIENTRAS SE RESUELVE LA SITUACIÓN LEGAL, SE RECOMIENDA EVITAR CONTACTOS DIRECTOS.**

- No entregar ni recibir a los hijos personalmente tras las visitas, hacerlo por vía de familiares o personas de absoluta confianza que puedan controlar la situación.
- No recibir la cuota alimentaria en mano propia, valerse de personas de confianza hasta que se disponga de una cuenta bancaria.
- No aceptar visitas diarias.
- No responder ni enviar mensajes a través de los hijos.
- Organizar la cotidianeidad de manera autónoma, evitando toda forma de dependencia de la figura del agresor.

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



- Si obligadamente se tuviera que producir un encuentro con el agresor, asegurarse de estar acompañados de personas que le brinden absoluta protección (familiares, amigos), en horarios diurnos, en lugares céntricos o con circulación de mucha gente (bares, cafés, instituciones).
- No ofrecer al agresor información sobre trámites ni medidas personales, tampoco a familiares, amigos o conocidos a los que él tenga acceso.

- **HAGA SU DENUNCIA EN LA ZONA EN LA QUE OCURRIÓ LA AGRESIÓN**, en la UJ o Comisaría más cercana a su domicilio. Si desconoce el domicilio de ésta, llamar al 4481016 o al 101 y solicitar orientación.

- **PUEDE RECIBIR CONTENCIÓN Y ABORDAJE DE LA SITUACIÓN EN:**

Polo Integral de la Mujer (Entre Ríos Nro. 680, B° Centro, Córdoba) o comunicarse con la Línea Telefónica Gratuita 0800-888-9898 (las 24 hs.)

Hospitales o dispensarios cercanos a su domicilio

Organizaciones no gubernamentales o fundaciones dedicadas a la temática.